

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 630013103001 2023 00133 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este Despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por los señores CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA. Una vez revisado el escrito de demanda, se encontró que:

1. No se indica quién es el representante legal de la persona jurídica citada en el proceso.
2. No se indica el NIT de la persona jurídica demandada.
3. No se acredita la calidad de hijo de CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO, toda vez que no se acerca el Registro Civil de Nacimiento de éste, como prueba de la calidad con que actúa, tal como determina el numeral 2, del artículo 84 del C.G.P..
4. No se acredita la existencia de la Nueva EPS y su representación legal, pues los certificados de establecimiento de comercio o matrícula mercantil anexados a la demanda no lo demuestran.
5. Se registra en el libelo inaugural, en el acápite de notificaciones, la información de la demandada, la siguiente:

DEMANDADA:

- La Nueva EPS: Avenida 30 de agosto N. 35-08 Pereira / Risaralda teléfono 3291600.
Email: tributaria@nuevaeps.com.co

Sin que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, indicando de qué manera se obtuvo la dirección electrónica para notificar de la parte demandada, además de que en las declaraciones de la demanda indica como domicilio de la Nueva Eps la ciudad de Bogotá y en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento se registra el Municipio de Calarcá.

6. No se especifica si la demanda fue enviada a la Nueva EPS, debido a que el correo electrónico al que fue enviado según el anexo, no corresponde con el que aparece en su certificado, tal como se evidencia en la imagen que se inserta a continuación,

RADICACION DEMANDA JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

vanessa giraldo cifuentes <vane.2117@hotmail.com>

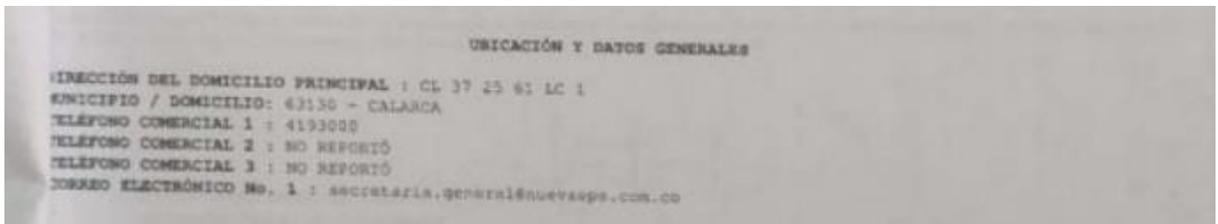
Vie 16/06/2023 15:13

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tributaria@nuevaeps.com.co <tributaria@nuevaeps.com.co>

~

Por lo tanto, no se detalla si se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica que aparezca en su certificado de existencia y representación, pues el anexo corresponde es a un certificado de matrícula mercantil, que no es lo mismo y en el cual el correo que se registra es diferente al que se envió la demanda y sus anexos.



7. No indica la razón por qué le corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Armenia, Quindío esta demanda de declaratoria de responsabilidad civil, de acuerdo con las reglas establecidas en el Código General del Proceso Para este tipo de pretensiones, de acuerdo al factor territorial.
8. Una vez identifique el correo electrónico de la accionada, de acuerdo con el que aparezca en el certificado de existencia y representación legal, deberá remitir de manera **simultánea** como lo refiere la ley 2213 de 2022, a éstos, la demanda, su subsanación y anexos.
9. Deberá acercarse nuevamente digitalizada la historia clínica (pdf 005 anexos), cuidando por que preste mayor nitidez y visibilidad; toda vez que en varias páginas está cortada la información, lo que impide visualizar de forma completa el contenido.

10. Deberán indicarse de forma clara los fundamentos de derecho en que sustenta la solicitud; tal como dispone el artículo 82, numeral 8 del C.G.P.; puesto que en la demanda en dicho acápite se citan varios artículos del derogado Código de Procedimiento Civil.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil contractual, instaurada por CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería en condición de apoderada judicial de la parte demandante a la abogada en ejercicio VANESSA GIRALDO CIFUENTES identificada con la Tarjeta Profesional No. 235.061 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30486870ff4f666b4a2ba4978c1adb35d6ebba483c9702e4820385fedb69d800**

Documento generado en 05/07/2023 05:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>